

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-50/2024

SOLICITUD: 330031824000208

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA
EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de julio de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de mayo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“Información relativa a la reciente construcción del nuevo gimnasio y sobre la reubicación de los vestidores en la Unidad Cuajimalpa:

1. Sobre si se realizaron estudios preliminares acerca del impacto y uso de suelo del proyecto, así como facturas o pagos realizados por dichos servicios a asesores, analistas, especialistas, técnicos o ingenieros, involucrados en la planeación y ejecución del proyecto.
2. El proceso de licitación de la obra en cuestión, con la información relativa a las empresas participantes, así como sus propuestas de trabajo.
3. La versión pública de los contratos relativos a dicha asignación.
4. Los planos arquitectónicos del proyecto.
5. El desglose de los gastos erogados para la materialización del proyecto, desde los ya realizados a la fecha de efectuada la presente solicitud, hasta los previstos para llevar a término el mismo.” (sic)..

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información

Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la dependencia universitaria de la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, para que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información. Mediante el oficio SC.337.2024, la Oficina de la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales indicadas por la Oficina de la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, que permitan dar respuesta integral a la solicitud que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia.

“...Se acompaña el desglose de los gastos erogados, aclarando que la obra de "REESTRUCTURACION EN NIVEL 1 DE BAÑOS-VESTIDORES DE MUJERES, CONSTRUCCIÓN DE ÁREA NUEVA DE BAÑOS-VESTIDORES HOMBRES EN NIVEL 2 Y DEMOLICIÓN DE ÁREA EXISTENTE DE BAÑOS- VESTIDORES HOMBRES EN NIVEL 1, TORRE 111, UNIDAD CUAJIMALPA" se encuentra en pendiente de conciliación de los trabajos ejecutados a la fecha, por lo que al momento de emitir la presente respuesta sólo se cuenta con dos estimaciones de trabajos ejecutados. Se envía esta información a efecto de que el Comité de Transparencia valore si el acceso a la información debe concederse en atención a las causales de reserva previstas en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso, resulta improcedente el acceso a datos personales porque la información podría situarse en las excepciones del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (Extracto del oficio: SC.337.2024).

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, se solicitó la ampliación para revisar las causales previstas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 110 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en su caso, la improcedencia del acceso a datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de integrar una expresión documental que dé respuesta a la solicitud de información requerida por la persona solicitante.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno; sin embargo, derivado de la respuesta del oficio SC.337.2024, la Oficina de la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, se requirió someter a consideración del Comité de Transparencia para que determinará lo que a derecho corresponda de la solicitud de trámite que se





Casa abierta al tiempo

presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia.

“Información relativa a la reciente construcción del nuevo gimnasio y sobre la reubicación de los vestidores en la Unidad Cuajimalpa:

1. Sobre si se realizaron estudios preliminares acerca del impacto y uso de suelo del proyecto, así como facturas o pagos realizados por dichos servicios a asesores, analistas, especialistas, técnicos o ingenieros, involucrados en la planeación y ejecución del proyecto. 2. El proceso de licitación de la obra en cuestión, con la información relativa a las empresas participantes, así como sus propuestas de trabajo.

3. La versión pública de los contratos relativos a dicha asignación.

4. Los planos arquitectónicos del proyecto.

5. El desglose de los gastos erogados para la materialización del proyecto, desde los ya realizados a la fecha de efectuada la presente solicitud, hasta los previstos para llevar a término el mismo.” (sic)..

Derivado de lo anterior, será necesario que el Comité de Transparencia analice los datos presentados por las dependencias para determinar, en su caso, si resulta necesaria la elaboración de versiones públicas, ya que las circunstancias de modo, tiempo, lugar y hechos visiblemente notorios en la Oficina de la Secretaría de la Unidad Cuajimalpa, podrían identificarse datos personales en la documentación proporcionada.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

El Comité de Transparencia determinará lo conducente respecto de la información solicitada, la cual deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.



Casa abierta al tiempo


DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR


MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR


DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR


DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-50/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de julio de 2024.

Resolución formalizada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.